



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 210

RADICACION No. 175134089001-2023-00297-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Sra. SANDRA LORENA ARIAS AGUIRRE.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Por auto calendarado el 13 de diciembre anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, y en contra de la Sra. SANDRA LORENA ARIAS AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.498.144.00), por concepto de capital.

b.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$2.870.605.00), por los intereses corrientes dejados de cancelar, desde el día 30 de enero de 2023 hasta el día 25 de noviembre de 2023.

c.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 26 de noviembre de 2023 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación a la Sra. SANDRA LORENA, y se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones y se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

Igualmente, se decretó el embargo y retención de la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$24.553.123.00) MONEDA LEGAL, si ello fuere posible que la señora SANDRA LORENA ARIAS AGUIRRE, tenga depositadas o que se llegare a depositar en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia en BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AVV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. y BANCO MUNDO MUJER, no habiendo sido perfeccionado.

Y el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales devengados por la Sra. SANDRA LORENA ARIAS AGUIRRE, como docente de la INSTITUCION EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ de Pácora, el cual se perfeccionó.

2.2 La notificación personal a la Sra. ARIAS AGUIRRE, se realizó el día 16 de marzo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 Por su parte el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que la Sra. ARIAS AGUIRRE, fue notificada en debida forma, quién dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas a la Sra. SANDRA LORENA, y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, en contra de la Sra. SANDRA LORENA ARIAS AGUIRRE.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la Sra. ARIAS AGUIRRE, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.145.812.00) MONEDA LEGAL, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
LA JUEZ